





RESOLUCIÓN 1842

"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 110 de 2007, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 561 de 2006 y en concordancia con el Decreto 357 de 1997

CONSIDERANDO

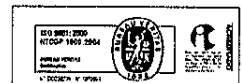
ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER30746 del 22 de julio de 2008, el señor Camilo Montero, identificado con C.C. 3'134.811 de Pulí, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, presentó solicitud sobre las medidas ambientales para realizar una nivelación topográfica.

Que mediante radicado 2008EE31899 del 19 de septiembre se contestó al señor Camilo Montero sobre las medidas de manejo ambiental descritas en la viabilidad otorgada por la Oficina de Control Ambiental a la gestión de Residuos al proyecto de nivelación topográfico solicitado.

Que mediante Radicados 2008ER55013 del 28 de noviembre de 2008 de la JAC Grupos Unidos Arborizadora Alta Sector Sena y 2009ER1736 del 19 de enero de 2009 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar solicitaron visita técnica al predio ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar con el fin de evaluar el posible manejo inadecuado por disposición de escombros.

Que el día 16 de diciembre de 2008 la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de esta Entidad llevó a cabo visita al predio ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar para verificar lo descrito en la comunicación radicada por la JAC Grupos Unidos Arborizadora Alta Sector Sena,





1042

observando algunas irregularidades las cuales fueron comunicadas al administrador del predio para que tomara los correctivos necesarios.

El día 23 de enero de 2009 se realizó visita de seguimiento al mismo predio, encontrando que las observaciones realizadas por parte de esta Secretaría no se habían aplicado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el Concepto Técnico No. 2850 del 20 de febrero de 2009 en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TECNICO

(...)

- 1. Infracción al Decreto 357 de 1997, por disposición inadecuada de escombros en la Zona de Ronda, Manejo y Preservación de la Quebrada Trompetica de la Localidad de Ciudad Bolívar, la cual se constituye en espacio público.*
- 2. Disposición de residuos ordinarios en el predio, contrario a las medidas de manejo ambiental descritas en la viabilidad otorgada por esta Oficina en el radicado 2008EE31899 de septiembre 19 de 2008.*
- 3. Invasión de la zona de ronda manejo y preservación de la Quebrada Trompetica, con el cerramiento en polisombra utilizado como aislamiento del área del proyecto.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y

40



1842

colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal del Señor CAMILO MONTERO, identificado con C.C. 3'134.811 de Pulí, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Decreto No. 357 de 1993, el cual regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción; y por el incumplimiento a la viabilidad ambiental otorgada para la realización de una nivelación topográfica en el predio ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 357 de 1993, está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público, y que los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el mismo Decreto.

Que por su parte el capítulo IV Ibidem, establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

En relación con la zona de ronda, es importante tener en cuenta que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 83, señala la naturaleza jurídica de las rondas de los cuerpos de agua, al disponer que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "... d) Una faja paralela a línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Igualmente, y conforme al Acuerdo 6 de 1990, se encuentra que los cuerpos de agua, las rondas hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental son partes integrantes del espacio público.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "*Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".



18 4 2

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y en el Decreto 357 de 1997, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

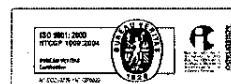
En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Señor CAMILO MONTERO, identificado con C.C. 3'134.811 del Pulí, por el presunto incumplimiento al Decreto 357 de 1993; Y por el incumplimiento a la viabilidad ambiental otorgada para la realización de una nivelación topográfica en el predio ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor CAMILO MONTERO, identificado con C.C. 3'134.811 del Pulí, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Incurrir en el presunto incumplimiento del Decreto No. 357 de 1993, por la disposición inadecuada de escombros en la Zona de Ronda, Manejo y preservación de la Quebrada Trompetica de la Localidad de Ciudad Bolívar, la cual se constituye como espacio público.
- **CARGO SEGUNDO:** Contrariar, presuntamente, las medidas de manejo ambiental descritas en la viabilidad otorgada por esta Secretaría, mediante radicado 2008EE31899 del 19 de septiembre de 2008, para la nivelación topográfica solicitada, por la disposición de residuos ordinarios en el predio





1842

ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CAMILO MONTERO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Sr. CAMILO MONTERO en la Transversal 40 B No. 70 A – 28 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
C.T. 2850 del 20/02/2009
Inicio Sanc. +Cargos Camilo Montero.

